



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref. No. 110014003040 2020 – 00428 00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Alléguese certificado de existencia y representación legal de la parte actora MAF COLOMBIA S.A.S. -MAFCOL-, el cual, deberá ser aportado con una fecha de vigencia no superior a un mes.

SEGUNDO: Así mismo apórtese el certificado de existencia y representación legal de la entidad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. -AECOSA-, en el cual conste que CAROLINA ABELLO OTALORA, ostenta la calidad de representante legal. Dicho documento, deberá ser aportado con una fecha de vigencia no superior a un mes.

TERCERO: De ser el caso adjúntese poder especial otorgado por MAFCOL a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA a efectos de que inicie, adelante y lleve hasta su terminación el presente trámite de pago directo.

CUARTO: Indíquese si existen otros acreedores garantizados inscritos sobre el mismo bien y su prelación. En caso afirmativo apórtese copia de remisión a dichos acreedores de la inscripción del formulario registral de ejecución. (Artículo 2.2.2.4.2.3 Decreto 1835 de 2015).

QUINTO: Acredítese la remisión “*de la copia de la inscripción de la ejecución al garante*” dando cumplimiento al requisito preceptuado en el artículo 61 numeral primero de la Ley 1676 de 2013. Téngase en cuenta que, aunque obra copia de una comunicación dirigida a la pasiva y en la cual consta la dirección electrónica informada por la misma en el certificado de garantías mobiliarias, lo cierto es que no se aportó el comprobante de la remisión del correo y el respectivo acuse de recibido por parte de la señora ZAIRA GERALDINE MORENO MARIN.

SEXTO: Apórtese Certificado de tradición actualizado del vehículo identificado con placas EDW-348.

SEPTIMO: Arrímese certificado de garantías mobiliarias actualizado, téngase en cuenta que el aportada data del 31 de enero de 2020.

OCTAVO: Aclárese la pretensión segunda del escrito introductor en el sentido de manifestar si los parqueaderos allí informados son los autorizados por la activa para depositar el vehículo objeto de la aprehensión.

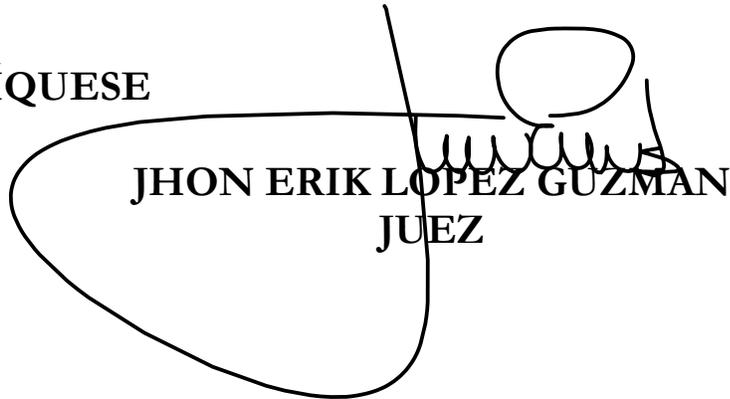
NOVENO: Acredítese el envío de la de la demanda y sus anexos al demandado por medio electrónico, de conformidad a lo establecido en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

DECIMO: Remítase por medio electrónico el escrito de subsanación a los demandados (*artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho*).

DECIMO PRIMERO: Alléguese poder especial, en el cual se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados y deberá ser otorgada desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de la sociedad actora (*artículo 5 del Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho*).

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos.

NOTIFÍQUESE



JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ

Firmado Por:

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 040 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85ef438d9d1fecdf443a27c7fdc5bebd8e497e26344594256e74fc3133f09a6f**
Documento generado en 03/08/2020 08:14:42 a.m.